



Barranquilla, 13 de marzo de 2020.

RADICADO	080014053011-2017-01217-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MARVIN AUGUSTO BALLESTEROS GARRIDO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.- BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

A continuación el despacho estudiará si es procedente librar auto de seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Sea lo primero indicar que el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso segundo "...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta lo anterior en el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago en fecha 14 de febrero de 2018, y mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2018 se corrigió dicho auto.

La parte demandante a través de memorial presentado en fecha 13 de febrero de 2019, informó al despacho que procedería a notificar al demandado en la siguiente dirección: cal 2 N. 61-56 de Galapa- Atlántico.

Posteriormente aportó las siguientes constancias de envíos de notificación a la dirección antes indicada:

- Certificación de Envío de citación para notificación personal de la empresa de correo el Libertador con Guía N. 1037706, con resultado EFECTIVO. (FECHA DE ENTREGA 2019/03/07)
- Certificación de Envío de citación POR AVISO de la empresa de correo el Libertador con Guía N. 1048448, con resultado EFECTIVO. (FECHA DE ENTREGA 2019/04/25)

Así las cosas, se tiene que el demandado dentro del proceso fue notificado en debida forma, sin proponer excepciones dentro del término legal, por lo que resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico,

RESUELVE:

1. **Seguir adelante** la ejecución en contra del demandado MARVIN AUGUSTO BALLESTEROS GARRIDO, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018, y el auto de fecha 2 de noviembre de 2018 que corrigió este último.
2. **Ordenar** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se llegaren a embargar.



3. Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Barranquilla 08-07-2020
NOTIFICADO POR AUTOMATIZACIÓN EN ESTADO
#53 WEB SISTEMA SIGLO XXI
EL SECRETARIO: 